



## NOTA INTERNA

DJU 50/843 /2025

**Para** : Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)  
**De** : Dirección Jurídica (DJU)  
**Ref.** : Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 235/25 – Nota Interna DOC N° 704/2025 de fecha 17 de octubre de 2025.  
**Lugar y Fecha** : Villa Elisa, 20 de octubre de 2025.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, recibida en esta Dirección con N° de Expt. 871, en fecha 17 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

### (1) Antecedentes

1.1 Que, acorde a los documentos remitidos, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la ampliación de vigencia y monto máximo del Contrato PR/EJ N° 704/2025, celebrado con la firma INPASA DEL PARAGUAY SA, derivado de la Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 07/2025 para la **"ADQUISICION DE ALCOHOL"**, ID N° 465.236.

1.2 El Contrato PR/EJ N° 235/25 de fecha 04 de julio de 2025, vincula a PETROPAR con la firma INPASA DEL PARAGUAY SA, con una vigencia de 4 meses contados desde la fecha de suscripción por ambas partes.

1.3 Por medio del Memorándum GCE62/UAS/099/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, la Unidad de de Administración de Suministros, solicita la ampliación del Contrato PR/EJ N° 235/2025 de Adquisición de Alcohol Absoluto con INPASA DEL PARAGUAY.

1.4 Por Nota DOC N° 704/25 de fecha 17 de octubre de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la firma INPASA DEL PARAGUAY SA, la solicitud de conformidad, con respecto a la modificación solicitada.

1.5 La firma INPASA DEL PARAGUAY SA, por nota de fecha 17 de octubre de 2025, ingresada en Mesa de Entrada PETROPAR y en respuesta a la Nota DOC N° 536/25, de la Dirección Operativa de Contrataciones, expresa su conformidad, con respecto a la ampliación solicitada.

1.6 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, conforme se expone a continuación.

### (2) Análisis

2.1 El Administrador del Contrato solicita ampliar la de vigencia del Contrato por un periodo de 8 (ocho) meses adicionales, considerando que la adquisición de Alcohol Absoluto resulta de índole crítica en la operativa del negocio, por lo tanto, es menester

Abg. Anaceli González  
Dirección Jurídica  
PETROPAR

Abg. Ana Laura Fernández  
Directora Adjunta  
Dirección Jurídica  
PETROPAR

Página 1 de 3



## NOTA INTERNA

de garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto en las condiciones más convenientes para PETROPAR.

2.2 Artículo 67 de la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". - De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

2.3 Art. 109 del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS": Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

2.4 Art. 178. Modificaciones Contractuales de la Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS":  
c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

2.5 El procedimiento establecido se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" y sus Decretos Reglamentarios.

2.6 En consecuencia, la Gerencia Administradora del referido Contrato, debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, limitándose a las disposiciones descriptas precedentemente y velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR,

Abg. Ana Laura Fernández  
Ejecutora Adjunta  
Dirección Jurídica  
PETROPAR



## NOTA INTERNA

conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas.


2.7 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Gerencias intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado, en su generalidad no se observan impedimentos para poner a consideración de la Presidencia, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas citadas.

### (3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), podrá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma.

Es nuestro dictamen.

  
Abg. Araceli González  
Dirección Jurídica  
PETROPAR

  
Abg. María Fernanda  
Directora Adjunta  
Dirección Jurídica  
PETROPAR